

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 6 6 6

FECHA: 2 3 JUN 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

En atención al oficio N° GS-2022-030702- DECOR/MEMOT- ESTPO PLANETA RICA - 29.25 con fecha de 04 de mayo de 2022, de grupo de vigilancia-, el integrante de esta, el Subintendente Luis Carlos Roqueme Sáenz, deja a disposición del CAV (03) especímenes de fauna silvestre de nombre común (TITI) **Saguinus oedipus** ingresa mediante CNI No 31MA22-0416-0417-0418, espécimen representado en producto vivo, y el cual por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor el señor JAVIER ALEJANDRO MORALES SOLANO identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.091.622.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico N.° 0042CAV2022 - ACTA 229975, con fecha del 31 mayo 2022, en el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio de Auto N° 13799 del 02 de Septiembre del 2022, la CAR CVS, abrió investigación administrativa ambiental contra el señor JAVIER ALEJANDRO MORALES SOLANO identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.091.622, por la presunta ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovecha miento y movilización ilegal de productos de la fauna silvestre correspondientes a (03) especímenes de fauna silvestre de nombre común (TITI) **Saguinus oedipus** sin contar con permiso de la autoridad ambiental.

A raíz del Auto N° 13799 del 02 de Septiembre del 2022, a el señor JAVIER ALEJANDRO MORALES SOLANO identificado cédula de ciudadanía número con 1.067.091.622, conforme a lo anterior, se procedió de acuerdo a lo establecido el artículo 68 del Código

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15666

FECHA: 23 JUN 2023

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedió a la publicación en por página web la citación para la comparecencia a notificación personal el día 08 de Septiembre de 2022, el cual no hubo respuesta, por lo anterior se procedió a publicar la notificación por Aviso en la página web el día 27 de Enero de 2023 Auto N° 13799 del 02 de Septiembre del 2022.

Que atendiendo lo anterior, la Corporación, procederá a formular cargos a el señor JAVIER ALEJANDRO MORALES SOLANO identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.091.622, por la presunta ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento y movilización ilegal de productos de la fauna silvestre correspondientes a (03) especímenes de fauna silvestre de nombre común (TITI) *Saguinus oedipus*, sin contar con permiso de la autoridad ambiental.

Que atendiendo lo anterior la CAR-CVS, procedió de acuerdo a lo establecido el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicando en la página web la citación para la comparecencia a la notificación personal el día 21 de Febrero de 2023, el cual no hubo respuesta, por lo anterior se procedió a publicar la notificación por Aviso en la página web el día 10 de Mayo de 2023 del Auto N° 14399 del 21 de Diciembre del 2022, no hubo respuesta.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 establece el termino perentorio para presentar descargos, el cual reza de la siguiente manera: *“dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinente y que sean conducentes.*

PARAGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15666

FECHA: 23 JUN 2023

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al el señor JAVIER ALEJANDRO MORALES SOLANO identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.091.622, para efectos de presentar dentro de dicho termino, sus memoriales de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JAVIER ALEJANDRO MORALES SOLANO identificado con cédula de ciudadanía número

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15666

FECHA: 23 JUN 2023

1.067.091.622, y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o aquel que lo modifique.

PARÁGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Alis María Garavis Argel /Abogada de la oficina Jurídica CVS.
Revisó: Ángel Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental